

# El robo de identidad en México\*

## *The theft of Identity in Mexico*

ROGELIO BARBA ÁLVAREZ\*\*

### RESUMEN

La expansión del derecho penal —que ya en su momento había señalado el jurista Jesús María Silva Sánchez (2001, p. 26 y ss.)— es una inevitable premonición ante la posibilidad de la aparición de nuevos bienes jurídicos donde se legitima su protección a través del instrumento penal, al considerar las nuevas realidades que preocupan a la sociedad mexicana. Así pues, las conductas derivadas del robo de identidad o usurpación de datos de identidad son de las que tienen más rápido crecimiento a nivel mundial y que han afectado severamente a México en los últimos años, debido principalmente al fenómeno de la globalización y al uso generalizado de los medios informáticos y telemáticos, lo que ha elevado los índices criminales del robo a personas y a la iniciativa privada (aperturas de cuentas bancarias fraudulentas perjudicando a empresas de comercios e industrias automotriz e inmobiliaria). Es la principal queja de los consumidores mexicanos recibida por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), con cerca 60 000 afectados en el 2016. Las medidas jurídico-preventivas vertidas por el Legislador mexicano serán objeto del presente análisis.

### PALABRAS CLAVE

Robo de identidad, prevención, consumidores, expansión del derecho penal.

### ABSTRACT

*The expansion of criminal law, which had already been pointed out by the jurist Jesús María Silva Sánchez (2001, pp. 26 et seq.), is an inevitable premonition in the face of the possibility of new legal rights where their protection is legitimated, through the penal instrument, considering the new realities that Mexican Society has to face. Thus, behavior derived from identity theft or usurpation of identity data are among the fastest growing worldwide problems that have severely affected Mexico in recent years, mainly due to the phenomenon of globalization and the widespread use of the computer and digital means, which have increased the criminal indicators of theft to people and to the private initiative such as; (forge bank accounts damaging commerce and automotive and real estate industries). It is most common complaints by Mexican consumers that the National Commission for the Protection and Defense of Users of Financial Services (Condusef) gets, with about 60 000 people affected in 2016. The legal-preventive measures discharged by the Mexican Legislator will be subject of the present analysis.*

### KEYWORDS

*Identity theft, prevention, consumers, expansion of criminal law.*

\*Artículo de Reflexión. Recibido: 14 de junio de 2017. Aceptado para su publicación: 15 de agosto de 2018.

\*\* Profesor investigador en la Universidad de Guadalajara, México. (rokame00@hotmail.com) orcid: 0000-0001-7035-0450.

**RESUMO**

O "roubo de identidade" ou "usurpação de dados de identidade" é um dos comportamentos criminosos que mais cresce em todo o mundo nos últimos anos tem severamente México afetado, principalmente devido ao fenómeno da globalização, o uso generalizado de computador e meios telemáticos, que tem altas taxas de criminalidade roubando pessoas e iniciativa privada (aberturas de contas bancárias fraudulentas ferir tradings e indústrias automóvel e imobiliário), a principal queixa dos consumidores mexicanos recebidas pela Comissão nacional de Protecção e Defesa dos Usuários de Serviços financeiros (CONDUSEF), com cerca de 60.000 afetados este ano. As medidas legais e preventivas expressas pelo legislador mexicano serão analisados, à procura de uma solução para o problema.

**PALAVRAS CHAVE**

Roubo de identidade, prevenção, consumidores, expansão do direito penal.

**SUMARIO:** 1. introducción / 2. Algunos datos considerados por el legislador para su criminalización / 3. Aspectos criminológicos del robo de identidad / 4. Políticas para la prevención del robo de identidad / 5. Elementos para la tipificación penal del robo de identidad / 6. Conclusiones / 7. Fuentes

**1. INTRODUCCIÓN**

La identidad de una persona constituye la base de su personalidad jurídica, es el reconocimiento de una persona como sujeto de derechos y obligaciones; en el mundo real, esta identidad es definida por el sociedad civil y reconocida por la legislación internacional —la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera expresa la existencia de un derecho a la identidad en su artículo 8—. <sup>1</sup> Además, es un derecho humano que otorga la pertenencia a un territorio, a una sociedad o a una familia, condición imprescindible para preservar la dignidad individual. <sup>2</sup> En el mundo virtual, la identidad de la persona es de mayor alcance y su perfil es menos definido. Algunos datos digitales que tienen que ver con la identidad de un individuo (por ejemplo, nombres de cuenta, nombres de usuario y contraseñas) proporcio-

<sup>1</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990.

<sup>2</sup> El registro de nacimiento es un derecho humano a la luz de los instrumentos internacionales, firmados y ratificados por México, de los que podemos destacar: la Declaración Universal de derechos humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (art. 8), el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por México en mayo de 1981 (art. 24.2); y la convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México en enero de 1981 (art. 4). En México este derecho se encuentra en la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000.

nan acceso a datos privados considerados como elementos de la personalidad jurídica de una persona son cada vez más atractivos para la delincuencia.

El derecho a la identidad es imprescindible para el individuo que se relaciona en sociedad, y por ese carácter se erigen los atributos de la dignidad humana. Por lo tanto, es un derecho humano fundamental, oponible; *erga omnes* como expresión de un interés socialmente relevante y reconocido por las recientes reformas a la Constitución, lo que le da un valor supranacional que no permite derogación ni suspensión de derechos en los casos previstos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>3</sup> El nombre y la nacionalidad son elementos indisolubles de la dignidad humana que dan origen a las personas, sujetos y titulares plenos de derechos y de libertades fundamentales, cuyos derechos están obligados a garantizar los Estados.

Especial referencia se le ha dado al dictamen que emite el Comité Jurídico, con la finalidad de extender el derecho a la identidad a otras áreas para complementar su protección, por lo que cabe señalar lo establecido en la Convención Internacional de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990, artículo 29), y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.<sup>4</sup>

Por lo tanto, el robo de identidad constituye en el momento presente un tema de discusión no sólo en el ámbito jurídico, sino también en el económico, social y de seguridad financiera. La realidad de las nuevas técnicas sobre recogida y elaboración de datos ha hecho que sea necesaria una revisión no sólo de cómo proteger determinados intereses jurídicos, sino incluso de hasta dónde debe llegar esta protección, como ocurrió en su momento con otras actividades propiciadas por las nuevas tecnologías, por lo que el derecho se ha visto desbordado por la nueva situación, incapaz de realizar su función con los instrumentos que tradicionalmente ha tenido a su alcance.

Al mismo tiempo, el propio concepto de *identidad* precisa de una revisión, fruto tanto de la evolución sufrida, de su generalización a toda la sociedad, como de la confrontación de este derecho con el de la información u otros bienes jurídicos.<sup>5</sup> El conocimiento de determinados datos puede resultar necesario para la formación y toma de decisiones en una serie de problemas,

<sup>3</sup> La Convención establece, en el artículo 27, la suspensión de garantías, así como la interpretación y aplicación, en donde quedan excluidas el derecho al nombre (art. 18) y el derecho a la nacionalidad, en caso de guerra (art. 19).

<sup>4</sup> Protocolo que fue publicado por el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de septiembre de 1998.

<sup>5</sup> Flores Méndez, F., “Respuesta penal al denominado robo de identidad en las conductas de *phishing* bancario, 2014. Disponible en: [usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120](http://usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120).

tanto a nivel privado como público, la realización de algunos proyectos y planes en el sector público implica el conocimiento de las condiciones y necesidades reales, para lo cual son precisas la recogida y elaboración de datos que, en algunos casos, si no se da la debida protección, pueden llegar a lesionar ese derecho a la identidad.

No sólo se trata de identificar la delimitación del bien jurídico, sino de articular los medios o instrumentos que garanticen ese debido respeto a la identidad pero, al mismo tiempo, sin llevar a la paralización de determinadas actividades, es decir, la meta es el equilibrio entre ambas necesidades, no es más que un *desideratum* difícil de alcanzar pero al que deben ir encaminados los esfuerzos. En este sentido, debe quedar claro que el posible conflicto entre el respeto a los derechos fundamentales y esas otras finalidades debe resolverse a favor de los primeros.

Como acabo de señalar, la identidad es un concepto que ha ido evolucionando con la aparición de las nuevas tecnologías, aun cuando la necesidad de salvaguardar el conocimiento ajeno, zonas de la propia personalidad, se haya manifestado desde la antigüedad. Por otro lado, lo que debe entenderse por *identidad* es para algunos autores fundamentalmente relativo. Para la propuesta legislativa a la que prestaremos atención especial, el robo de identidad se materializa de dos maneras:

- a) En el robo físico de información (*offline*), a través de la apropiación o usurpación de datos y documentos de identificación de una persona, para con ellos crear documentos de identidad o generar condiciones mínimas de identidad que sirvan como instrumento para realizar, en perjuicio de la víctima, todo tipo de operaciones delictivas, tales como retiros de efectivo mediante el uso de tarjetas de crédito o débito fabricadas por los propios delincuentes con base en datos de identidad usurpados, compras en línea o pago de servicios con cargo a tarjetas adulteradas, apertura de crédito personal o automotriz con cargo a la víctima, transmisión ilícita de propiedades inmobiliarias, altas de personas ajenas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que sea la víctima quien resulte responsable de evasión de impuestos, y demás conductas análogas que siempre terminarán por perjudicar severamente el patrimonio o la esfera de derechos de las víctimas y ocasionalmente, de terceras personas.

- b) El robo de identidad a través de las tecnologías de la información (*online*), donde los criminales cibernéticos buscan hacerse de información confidencial por medio de correos electrónicos falsos en nombre de instituciones (públicas o privadas) reconocidas; en ocasiones, pueden contener virus o *software* espías, para manipular datos o servicios por medio de piratería y realizar fraudes al sector bancario o del comercio electrónico (*phising*).

## 2. ALGUNOS DATOS CONSIDERADOS POR EL LEGISLADOR PARA SU CRIMINALIZACIÓN

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), en el año 2011 se atendieron 4 000 quejas por presunto robo de identidad, mientras que el año siguiente, 2015, las cifras se elevaron a 10 000. Esta dependencia precisó que en todo el sistema bancario mexicano se presentaron 59 250 quejas por hechos de la misma naturaleza.<sup>6</sup>



Fuente: Condusef.

<sup>6</sup> "Robo de identidad, motivo de preocupación para México", *El Economista*, 18 de febrero de 2016. Disponible en: <http://11eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2016/02/181robo-identidad-motivo-preocupacion-mexico>.

La Condusef señala además que si se sumaran todos los casos que tienen relación con el robo o usurpación de identidad de usuarios en los servicios financieros, las cifras de quejosos podrían llegar a más de 100 000 casos.

Siguiendo con los datos de esta institución mexicana, el monto de las reclamaciones por robo o usurpación de identidad vinculadas a los servicios financieros en el año 2014 representó 762 000 000 de pesos, mientras que en el año 2015 aumentó a 976 000 000 de pesos; ello, sin tomar en consideración el altísimo impacto económico de otros eventos delictivos que se suscitan fuera del sistema financiero, tales como las operaciones fraudulentas de enajenación de bienes inmuebles, donde los auténticos propietarios son suplantados por otra persona, o la obtención de créditos personales o automotrices.<sup>7</sup>

El alto crecimiento de esta modalidad delictiva pone de manifiesto la vulnerabilidad en la que se encuentra México en el concierto mundial, al ser el segundo país en Latinoamérica perjudicado por situar el costo por delitos cibernéticos con 3 000 000 000 de dólares, por detrás de Brasil, con 8 000 000 000, y en tercer lugar Colombia, con 464 000 000 de dólares.<sup>8</sup>

En el plano nacional, México debe demandar de todas las instituciones gubernamentales una inmediata atención y seguimiento, porque ciertamente esta nueva y creciente forma delictiva hace que todos los mexicanos sean endebles ante los delincuentes, especialmente por la evolución exponencial de los instrumentos tecnológicos que consienten la difusión y la distribución de datos personales *online*.

Frente a estos datos, surge la necesidad de aplicar una política criminal integral por el carácter pluriofensivo, toda vez que, por un lado, se presentan los daños que provocan a la víctima por el robo de identidad y, por otro, las pérdidas registradas a instituciones financieras relacionadas con el hecho.

### 3. ASPECTOS CRIMINOLÓGICOS DEL ROBO DE IDENTIDAD

Al robo de identidad, un crimen furtivo y poco conocido, se le ha dado el carácter jurídico como una forma de fraude, destinado a acceder a recursos u obtener crédito u otros beneficios, mediante lo cual una persona asume la identidad de otra persona. El término *robo de identidad*, en realidad, no es del

<sup>7</sup> Datos obtenidos de la firma del acuerdo para aplicar medidas que prevengan y ataquen el robo de identidad en México, exposición del secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray Caso, el 19 de febrero de 2016.

<sup>8</sup> Informe de la OEA sobre tendencias de seguridad cibernética en América Latina y el Caribe, junio de 2014, p. 12.

todo correcto; de hecho, no es posible robar literalmente una identidad como tal, sino que sólo se puede usar.

La víctima del robo de identidad puede sufrir consecuencias muy negativas si se le considera responsable de las acciones cometidas por el perpetrador de dicho comportamiento. Las organizaciones e individuos que han sido engañados o defraudados por ladrones de identidad pueden sufrir consecuencias y pérdidas considerables en el sentido material y psicológico; en este caso, son consideradas víctimas según lo establece la ley general de víctimas.

Desde la perspectiva criminológica, el robo de identidad debe considerarse, en efecto, la atribución a sí misma no de un nombre inventado, sino de un nombre de una persona específica, utilizado claramente para crear daño o para molestar a esas personas. En los últimos tiempos, gracias al advenimiento de las tecnologías, las comunicaciones electrónicas y especialmente las redes sociales, el fenómeno se ha desarrollado como un incendio forestal, exponiendo a más de 25% de los usuarios de la web al riesgo de identidad clonada.

Sin embargo, los ladrones de identidad a veces se hacen pasar por personas fallecidas utilizando información personal obtenida de obituarios, lápidas y otras fuentes, para explotar los retrasos entre la muerte y el cierre de las cuentas bancarias de la persona, pues se aprovechan de la desesperación y del descuido de las familias de las víctimas y de las debilidades en los procesos de control de crédito.

Dichos crímenes pueden continuar por algún tiempo hasta que las familias o autoridades tomen conciencia de la situación debido a anomalías inevitables. El robo de identidad suele ser un delito que ocurre por casualidad, ya que un usuario puede convertirse en una víctima inconsciente por la única razón de que sus datos personales no están adecuadamente protegidos.

Las conductas ilícitas para el robo de identidad tienen distintas formas de representación criminal. Tenemos que precisar que el *phishing* es distinto del *hacking*, por el móvil del *hacker*, quien tiene como finalidad acceder al sistema informático de su víctima, aunque en muchas ocasiones no tiene la finalidad de causar un daño grave, sino de robar (Neri, 2010, p. 74);<sup>9</sup> mientras que el *phisher* pretende robar el perfil financiero.

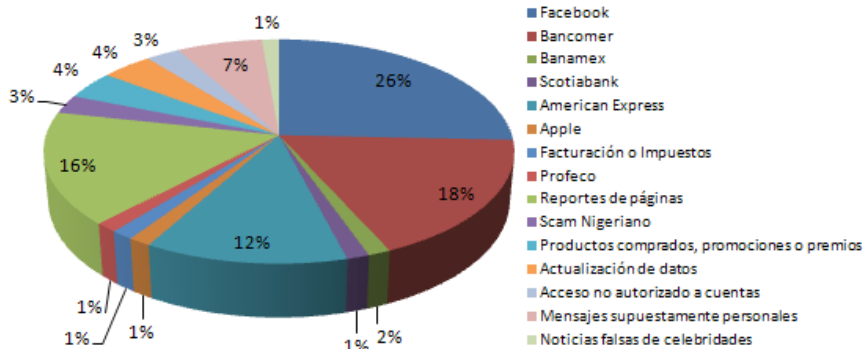
---

<sup>9</sup> El término de *hacker*, para este tema, lo utilizaremos en su sentido amplio, toda vez que para este autor la diferencia del *hacker* meramente criminal del que no lo es estriba en la finalidad: hay hackers buenos y hackers que intentan hacer daños a la seguridad cibernética; son malos y son mejor conocidos como *crackers*, es decir, los destructores, que utilizan los servicios informáticos para ocasionar daños. Giovanni Neri, *Criminología e diritto penale dell'economia*, Edizioni Nuova Cultura, 2013, Roma.

- a) El *phishing* es la forma más común y frecuente utilizada por los criminales cibernéticos, término con que se denomina a la obtención fraudulenta de datos de identidad, por medio de la suplantación de una entidad financiera, proveedor de servicios con una reputación indubitable por parte de los delincuentes, quienes se hacen pasar ante la víctima como una persona confiable, y ésta de manera ingenua responde a dichas solicitudes. El *phishing*<sup>10</sup> es un término creado en alusión a la expresión inglesa *fishing* –“pescar” en español–, para simular la captación de datos por parte de compañías en Internet pescando informaciones personales, como el *password*, el número de tarjeta de débito/crédito, etc.

En la siguiente gráfica podemos advertir que, por medio de Facebook, con sugerencias de amigos o solicitudes de amistad, se realiza la mayor actividad para la obtención de los datos personales, con un 26%, seguido de instituciones bancarias como Bancomer, con un 18%, y de Banamex, con un 16%; sumando estas tres entidades, nos da el 60%, mientras que el SPAM nigeriano es la forma menos dañina para obtener los datos personales, con el 1%.

**Tipos de Correos Phishing**



Malware UNAM-CERT

<sup>10</sup> En el mismo sentido, Flores Méndez F., "Respuesta penal al denominado robo de identidad en las conductas de *phishing* bancario, 2014, p. 303. Disponible en: [www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120](http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120).



Ejemplo de *phishing*:

**Bancomer**

**Estimado Cliente (de Transacción)**

Lamentamos informarle que usted no a realizado el proceso de sincronización de su Tarjeta Bancomer por lo tanto y como medida de seguridad su Tarjeta Codigos Bancomer fue Deshabilitada para evitar futuros problemas con ella al momento de que usted desee realizar sus transacciones en línea.

Para reactivar sus tarjeta codigos por favor realice el proceso que se le pide.

Le rogamos que si usted usa este tipo de seguridad realice dicha sincronización de inmediato y de igual manera evitar que sus datos de acceso causen baja o desactivación permanentes del nuestro sistema.

Esto le llevará solo un minuto de su tiempo Grupo Banco Bancomer Mexicano le ofrece una disculpa y le ruega leyendo este comunicado.

Su tarjeta de claves digitales debe ser sincronizada y activada de acuerdo a su usuario de acceso.

Una vez enviado este correo electrónico tendrá un plazo de 24 horas para llevar acabo dicha acción de lo contrario y por medidas de seguridad su tarjeta de codigos sera descontinuada.

Luego terminado el proceso solicitado, presiona **Continuar**. A partir de aquí, podrá seguir realizando sus transacciones de la manera acostumbrada.

Dé click en el enlace de abajo de Banca Por Internet Para Agilizar El Proceso

<http://www.Bancomer.com/ActivacionExLinea>

Solo necesitas una cuenta o tarjeta con nosotros y un celular de cualquier compañía.

**Click Aquí Para Realizar El Proceso**

<http://www.Bancomer.com/Activacion>

**BBVA Bancomer S.A. Innovación que va más adelante.**

BBVA Bancomer S.A. Innovación que va más adelante  
 Av. Universidad 1200, Col. Jose Martí, México, D.F.

- b) El término *skimming* se deriva del verbo inglés *to skim*, lo que significa “rosar”, de esta palabra deriva la palabra *skimmer*. El *skimming* o clonación de tarjetas es un aparato pequeño adosado a las terminales de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, etc., a través del uso ilícito de los dispositivos de lectura para el cobro por tarjeta en detrimento de los titulares, que lee la banda magnética de las tarjetas pasándola por la ranura, donde los datos son almacenados para transferirlos a una computadora.

## ¿Qué guardan los mexicanos en su bolso o cartera?

Credencial del IFE	86 por ciento
Dinero	78 por ciento
Tarjeta de débito	49 por ciento
Licencia de manejo	30 por ciento
Tarjeta de lealtad	27 por ciento
Carnet de seguridad social	22 por ciento
Tarjeta de crédito	17 por ciento

Fuente: Grupo CPP

LA JORNADA

### 4. POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ROBO DE IDENTIDAD

Las empresas tienen diferentes políticas para notificar a sus usuarios cuando notan que alguien ha accedido a su base de datos. Sin embargo, es aconsejable verificar periódicamente su cuenta actual para verificar el crédito inusual o inesperado y los retiros. Las alarmas también pueden considerarse como el recibo de facturas de productos o servicios que no están en posesión, la falta de recepción de informes o facturas, la recepción de correspondencia o recordatorios de pago relacionados con préstamos o servicios nunca solicitados o no operacionales respecto a la tarjeta de crédito.

En caso de sospecha, se aconseja bloquear de inmediato las tarjetas de crédito y todas las cuentas corrientes involucradas, así como obtener el número y la hora del bloque del banco. En el caso de que se establezca el hecho, es esencial presentar una denuncia detallada a las instituciones bancarias y autoridades judiciales.

### 4. ELEMENTOS PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL ROBO DE IDENTIDAD

Ante la amenaza que supone este tipo de actividades ilícitas, actualmente el Congreso de la Unión considera oportuno tipificar el delito de robo de identidad, por medio de la propuesta que hace el senador y jurista Arturo Zamora Jiménez,<sup>11</sup> al argumentar que si bien es cierto que el actual Código Penal Federal cuenta con figuras penales destinadas a la falsedad —falsificación de moneda, art. 234; alteración de moneda, art. 236; destrucción de moneda, art. 238; falsificación de títulos al portador, art. 239–240; falsificación de sellos,

<sup>11</sup> La Cámara de Senadores ha presentado una iniciativa para crear la figura del Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado "Delitos contra la identidad de las personas", el 26 de abril de 2016.

art. 241; llaves, cuños, marcas, pesas y medidas, art. 242, fracciones I-VIII; documentos en general, art. 243-246; falsedad en declaraciones, art. 247-248 bis; variación del nombre; art. 249; usurpación de funciones, art. 250-250, bis1—, el bien jurídico es la fe pública y la presunción de legitimidad que deben tener todos los documentos oficiales o privados, lo cual se encuentra declarado y reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Zamora, 2006, p. 391).

Sin embargo, la legislación federal carece de un modelo delictivo que establezca claramente el objeto de protección los datos de identidad de las personas; de esta manera, los tipos penales descritos *supra* no encuentran razón de protección sobre la objetivización de la conducta que implica la usurpación de datos de identidad. En este sentido, desde el punto de vista penal en el robo de identidad se desplazan los siguientes comportamientos:

- a) Suplantación total: ocultación total de la propia identidad mediante el uso indebido de datos relacionados con la identidad y los ingresos de otra persona. La suplantación puede referirse al uso indebido de datos referibles tanto a un sujeto vivo como a una persona fallecida;
- b) Suplantación parcial: ocultación parcial de la propia identidad mediante el uso, en forma combinada, de los datos relacionados con la propia persona y el uso indebido de los datos relacionados con otra persona, dentro de los referidos en el inciso a).

La conducta inconsciente de los que crean y utilizan las cuentas de correo electrónico con los datos personales de un tercero es capaz de inducir a error no sólo al proveedor de servicios, sino a todos los usuarios, quienes, convencidos de hablar con una persona, van a interactuar con una persona diferente de la que ellos creen; por tanto, la integración de los supuestos previstos no encuentra acomodo en la legislación penal actual.

No se puede ocultar con cierta perplejidad acerca de la hipótesis de “uso” la identidad humana de otras personas, en paralelo con la oportunidad de “robar”. Después de todo, lo que aparece es de forma única el intento legislativo a una “materialización” de la identidad personal en la red y, por lo tanto, la necesidad de que el intérprete para traducir la identidad de alguna entidad definida, tales como datos personales, destinados como formas preferidas con las cuales los sujetos se proyecta de manera voluntaria al mundo digital.

Por otra parte, la iniciativa de ley de uso indebido de la identidad digital parece problemática por diferentes motivos: en primer lugar, no se refiere en modo alguno al *nomen iuris* de la agravante, es decir, el título del artículo, que se refiere al “fraude cometido con la sustitución de la identidad digital”; por lo tanto, no tiene ninguna relación aparente con la acusación prevista en la propuesta de ley (“sustitución de identidad digital”, por supuesto), ya que es el resultado de un cambio en la asamblea parlamentaria del decreto.

Ahora bien, la legislación penal actual clasifica los delitos relacionados con la identidad de las personas como un delito aislado (arts. 234-250 CPF), pero en realidad se trata de un fenómeno que en la teoría jurídica del delito se considera como delito medial o instrumental (Cobo, 1997, p. 233. ), que se presenta cuando un delito es medio necesario para cometer otro; por ejemplo, en el caso que nos ocupa, la falsedad de tarjetas o identificaciones para cometer un fraude o un robo, se configura como un delito mutilado de dos actos (Mir Puig, 1985, p. 170). En primer lugar, alguien roba su información personal; en segundo lugar, el ladrón utiliza esta información para hacerse pasar por la persona, en este caso, la víctima, y cometer delitos de robo o fraude. Es importante entender este enfoque en dos etapas debido a que sus defensas también deben trabajar en ambos niveles, acudiendo el legislador en estos casos para la punición de estas conductas. La consecuencia del concurso medial que propone el legislador tiene el efecto perverso de imponer una pena única pero claramente más grave a la suma de las penas impuestas separadamente en los delitos cometidos.

En mi opinión, el grado de concreción del bien jurídico dependerá de la importancia de lo que el legislador en esta iniciativa pretenda proteger: no es lo mismo y no tiene el mismo valor la tarjeta robada que determinadas disposiciones en efectivo de esa tarjeta; en el robo de identidad hay determinados bienes jurídicos que cobran relevancia, con la consecución de que si no se protegen individualmente cada objeto materia que le da soporte, se van a afectar las posibilidades de participación de muchas personas, que es en definitiva lo que persigue la iniciativa, con la protección de determinados bienes jurídicos.

La dificultad insistiría en señalar los bienes jurídicos que deben ser concretados hasta el punto de que la lesión de cada objeto material vaya a dar lugar también a la lesión de un bien jurídico y, por lo tanto, a la realización de un injusto penal. Para ello, habría que distinguir entre bienes jurídicos penales que afectan directamente a la posibilidad de participar, por atacar el sujeto mismo de la participación, y los que influyen en la cantidad de la intervención.

Los primeros afectarían a la dimensión cualitativa, los segundos, a un aspecto cuantitativo. De acuerdo con este criterio, la vida y la integridad física de cada persona constituirían un bien jurídico distinto. En consecuencia, si se ataca la vida de cinco personas, habrá que entender que se han lesionado cinco bienes jurídicos vida, es decir, existen, pues, cinco delitos contra la vida. Que ello suceda en unidad o pluralidad de hechos será otra cuestión.

Por esa razón, es muy importante dejar claro que todas las conductas a que se refiere esta iniciativa se corresponden con delitos independientes que acuden en concurso real con los demás delitos, sin que pueda operar la figura de subsunción, esto significa que cada uno de los comportamientos tiene una tipología diferente y tendrá una sanción diferente que se puede acumular a su autor.

Es cierto que en nuestro derecho positivo existe una Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en cuyo texto se contiene un capítulo XI que previene figuras delictivas que tutelan penalmente la tenencia y el tratamiento indebido de los datos personales.

También, es cierto que en la Ley General de Delitos Electorales se contempla una disposición específica sobre este tipo de utilización del padrón electoral, en el caso de que el padrón electoral sea sustituido; en este supuesto, se establece para los funcionarios de partidos políticos la pena de cuatro a nueve años de prisión cuando ellos sustraen, utilizan, manipulan o difunden el padrón electoral del Instituto Nacional Electoral, cuya administración corresponde al Registro Federal de Electores.

En suma, es a partir de estas consideraciones que sustentan la iniciativa legislativa con la finalidad de modificar el Código Penal Federal e incluir en su Libro Segundo un nuevo título Vigésimo Séptimo destinado a tipificar penalmente las conductas ilícitas que atenten genéricamente contra la identidad de las personas, a partir de la obtención ilícita o del uso y la transmisión indebida de información relacionada con la identidad de las personas.

En cuanto a las penas aplicables, el profesor Zamora propone límites mínimos y máximos que permitan al delincuente menos peligroso obtener el beneficio de condena condicional en su primera participación delictiva; sin embargo, en las conductas que implican una mayor peligrosidad o un nivel mayor de daño social se han dispuesto penalidades que van de los cinco a los doce años de prisión, lo cual impedirá que estos delincuentes reciban indulgencias por parte de la sociedad que agraviaron.

Ésta es obviamente una definición limitada en el área de aplicación de la propuesta legislativa, que también se refiere a la identidad en general y no a

la identidad digital, pero que inevitablemente termina guiando la aplicación de casos criminales y disputas civiles, sobre la apropiación de datos de identificación de otras personas.

En cuanto a la protección del titular de la cuenta bancaria que ha sufrido un robo de identidad, la ley ha evolucionado con el tiempo. Inicialmente, debido a la ausencia de cláusulas contractuales destinadas a mantener al cliente sin daños, junto con la falta de demostración de la forma de restar las credenciales para acceder al servicio bancario interno, era difícil obtener una decisión de responsabilidad por parte de la entidad de crédito.

Hoy, sin embargo, con base en la consideración de que el titular de la cuenta es la parte débil de la relación contractual, es decir, el consumidor, mientras el banco opera como profesional y, por lo tanto, debe cumplir con un alto nivel de diligencia (diligencia del buen banquero), la situación ha cambiado un poco.

## 6. CONCLUSIONES

El robo de identidad como práctica criminal ha encontrado un terreno fértil en México, donde la iniciativa privada, principalmente los bancos y los consumidores, se ha visto obligada a preparar instrumentos y actividades de formación dirigidas a la protección de sus usuarios y de todos los ciudadanos, con el fin de prevenir la comisión de este delito. En el nivel institucional, a pesar de la propuesta de reforma legislativa al Código Penal Federal, parece cada vez más urgente la implementación del proyecto compartido entre los agentes del mercado y las instituciones destinadas a la creación de un sistema público de prevención y vigilancia sobre el robo de identidad o fraude por suplantación de personas que permita facilitar el control de la autenticidad de los datos de identidad.

En particular, al centrarse en el castigo del acceso no autorizado a un sistema informático o de telecomunicaciones, el legislador establece expresamente que cualquier persona que haya violado las medidas de seguridad para ingresar o permanecer en el sistema en contra del propietario será sancionado con determinada pena; sin embargo, el fenómeno del robo de identidad también puede ocurrir con la creación de nuevos perfiles falsos, lo que por cierto no está presente en la propuesta legislativa en cuestión. Es interesante señalar que en el estado de California existe una legislación estricta a este respecto, que sanciona a todos aquellos que “navegan” en la red con un nombre falso, con una multa de mil dólares y con reclusión de hasta un año.

## 7. FUENTES

- Cobo del Rosal, M., *Derecho penal parte general*, Madrid, 1997.
- Flores Méndoza, F., “Respuesta penal al denominado robo de identidad en las conductas de *phishing* bancario, 2014. Disponible en: [www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120](http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/2073/2120).
- Neri, Giovanni, *Criminología e diritto penale dell'èconomia*, Edizioni Nuova Cultura, Roma, 2013.
- Sánchez, J., María Silva, *La expansión de derecho penal en las sociedades post industriales*, Madrid, 2001.
- Mir Puig, S., *Derecho penal parte general*, Barcelona, 1985.
- Zamora Jiménez, A., *Manual de derecho penal parte especial*, México, 2006.

### *Documentos consultados*

- El Economista*, 18 de febrero de 2016. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2016/02/181robo-identidad-motivo-preocupacion-mexico>.
- La jornada*, 2016.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificado por México el 21 de septiembre de 1990.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, Promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por México en mayo de 1981.
- Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por México en enero de 1981 (art. 4). En México este derecho se encuentra en la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.
- Informe de la OEA sobre tendencias de seguridad cibernética en América Latina y el Caribe, junio de 2014.
- Iniciativa para crear la figura del Título Vigésimo Séptimo al Libro Segundo del Código Penal Federal, denominado “Delitos contra la identidad de las personas”, el 26 de abril de 2016, Cámara de Senadores.

